



**013130 02 AGO 2024**

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa del Auto de Archivo del 21 de noviembre de 2022 y de la Resolución No. 004119 del 15 de marzo de 2023.

**LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR** en ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial las que le confiere el artículo 32 del Decreto 2269 de 2023, la Resolución No. 000007 de 2 de enero de 2023, y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Auto de Archivo del 21 de noviembre de 2022, el Ministerio de Educación Nacional resolvió *“Archivar la actuación administrativa iniciada por JESUS MARIA LORDUY DALES, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 79375499, radicada mediante solicitud 2022-EE-064467 por las razones expuestas en la parte considerativa”*, con ocasión al trámite radicado en esta cartera ministerial bajo el número 2022-EE-064467.

Que mediante la Resolución No. 004119 del 15 de marzo de 2023, el Ministerio de Educación Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra del Auto de Archivo del 21 de noviembre de 2022 y decidió: *“RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto en contra del Auto de Archivo del 30 de agosto de 2022, mediante la cual el Ministerio de Educación Nacional resolvió “Archivar la actuación administrativa iniciada por JESUS MARIA LORDUY DALES, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 79375499, radicada mediante solicitud 2022-EE-064467 por las razones expuestas en la parte considerativa”*.

Que mediante escrito con radicado No. 2024-ER-0158762 del 14 de marzo de 2024, el señor JESÚS MARÍA LORDUY DALES presentó Revocatoria Directa de la Resolución No. 004119 del 15 de marzo de 2023 solicitando la revisión de su proceso de convalidación, toda vez, que afirma que presentó la documentación completa.

#### **PROCEDENCIA DE LA REVOCATORIA DIRECTA**

En primer término, se debe precisar que la Revocatoria Directa no es un recurso procedente en contra de los actos administrativos, sino que se trata de una herramienta que otorga la Ley a la administración, de acuerdo con los preceptos del principio de auto tutela<sup>1</sup>, con el fin de excluir del ordenamiento jurídico sus propios actos siempre que medien las causales y eventos previstos en la Ley para el efecto.

Así mismo, cabe indicar que la Revocatoria Directa tiene como fin último que la autoridad administrativa que expidió el acto administrativo o el superior jerárquico o funcional, lleve a cabo la revisión de la decisión y si es necesario proceda a revocarla, siempre y cuando se encuentre configurada una de las causales que se exponen en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, es decir:

- a) *si el acto se opone en forma manifiesta a la Constitución Política o a la ley.*
- b) *si no es concordante con el interés público o social o atenta contra éste.*
- c) *si causa un agravio injustificado a una persona.*

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa del Auto de Archivo del 21 de noviembre de 2022 y de la Resolución No. 004119 del 15 de marzo de 2023."

En segundo lugar, se debe tener en cuenta que la Revocatoria Directa procede de oficio o a petición de parte y no podrá llevarse a cabo con fundamento en la causal primera del artículo 93 ibídem, si el peticionario ejerció los recursos procedentes contra el acto administrativo en cuestión o frente a aquellos actos donde caducó el término para atacar su legalidad por vía judicial, esto en concordancia con el artículo 94 de la Ley 1437 de 2011.

Es importante destacar que "(...) la revocatoria directa tiene como propósito dar a la autoridad administrativa la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, no solo con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino también por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. Como se indicó también por la Corte en el fallo mencionado, la revocatoria directa puede entenderse como una prerrogativa de la administración para enmendar sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, cuando atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona."<sup>2</sup>

### DEL CASO CONCRETO

El Ministerio de Educación Nacional, en aras de aplicar a sus procedimientos los principios propios de la administración pública, expidió la Resolución 10687 de 2019, por la cual se establece el trámite, los requisitos y los criterios aplicables para proceder a determinar la equivalencia de los títulos académicos obtenidos en el exterior.

El proceso para la emisión de concepto de viabilidad de solicitudes de convalidación de títulos obtenidos en el exterior que se realiza a través del aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, implica una verificación de legalidad inicial, en la cual, se analiza la información y documentación allegada por el solicitante. Realizada dicha verificación, si se observa alguna inconsistencia o ausencia de los requisitos exigidos en la Resolución 10687 del 9 de octubre de 2019, este Ministerio procede a comunicar al solicitante tal situación, haciendo traslado de la actuación para que allegue la documentación correspondiente.

Una vez se verifica que el solicitante allegó la documentación requerida, se procede a hacer una revisión en la cual, de no cumplirse con los requisitos exigidos, ya sea porque no se adjuntó documentación, se allegó documentación diferente o se allegó documentación sin las formalidades o especificaciones requeridas, se procede a ordenar el archivo del proceso.

En cumplimiento del artículo 9 de la Resolución 10687 de 2019, se evidenció por parte de esta Subdirección la ausencia o deficiencia de los documentos presentados por la convalidante, razón por la cual, mediante comunicación del 18 de abril de 2022, se solicitó que allegara información complementaria consistente en:

*"Se ha encontrado ilegibilidad o incompletitud en los siguientes documentos reportados por el ciudadano:*

- 1. Diploma del título con sello de apostille: Falta sello de apostille del Diploma del Título aportado.*
- 2. Certificado de asignaturas o calificaciones con su correspondiente sello de apostille: Falta sello de apostille del Certificado de asignaturas o calificaciones aportado.*
- 3. Copia del título de pregrado otorgado por la institución de educación superior reconocida en Colombia o si realizó sus estudios de pregrado en el Exterior aportar la resolución de convalidación otorgada por el Ministerio de Educación Nacional.*
- 4. Certificado del programa académico, (art. 2 num. 7) el cual debe contener: Descripción de las asignaturas; Contenido de las asignaturas (Breve descripción del contenido académico de cada una de las asignaturas descritas en el certificado de asignaturas); Modalidad (presencial, a distancia y virtual); Número de créditos académicos, Duración de programa; Carga horaria (Horas teóricas, teórico-prácticas y prácticas).*

*Recuerde que toda la información aportada debe ser allegada con sus respectivos sellos y/o firmas de la institución de educación superior que la acredita.*

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa del Auto de Archivo del 21 de noviembre de 2022 y de la Resolución No. 004119 del 15 de marzo de 2023."

*5. Diligenciar y adjuntar el correspondiente FORMATO DE RESUMEN DE PRODUCTOS DE INVESTIGACIÓN: De acuerdo con lo establecido en el numeral 14 del artículo 2 de la Resolución 10687 de 2019, el solicitante debe adjuntar, el FORMATO DE RESUMEN DE PRODUCTOS DE INVESTIGACIÓN, disponible en el Sistema de Información de Convalidaciones de Educación Superior, en el que se reporta el producto de investigación, académico o de innovación que haga las veces de tesis o trabajo de grado, o el producto que conllevó el otorgamiento del título. [https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article363154.html?\\_noredirect=1](https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article363154.html?_noredirect=1)*

*Nota: Lo solicitado en este requerimiento es fundamental para continuar con el proceso de convalidación, en caso de no aportarlo su proceso podría ser archivado."*

Así mismo, en la citada comunicación se informó que, a partir de la emisión de la comunicación de traslado de documentos faltantes, el convalidante contaba con el término de 1 mes para adjuntar la información solicitada. Transcurrido dicho término sin subsanar el requerimiento efectuado en debida forma, sin allegar la totalidad de los documentos exigidos o al vencer el término otorgado sin que se allegue al trámite respuesta alguna, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 17 de la Ley 1437, sustituido por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015, entiende que se ha desistido de la solicitud, por lo que decreta el desistimiento y archivo del expediente.

En el presente caso, se encuentra que el solicitante no allegó la documentación requerida, consistente en la apostilla del diploma a convalidar, la apostilla del certificado de asignaturas o calificaciones, el certificado del programa académico y el formato de resumen de productos de investigación, motivo por el cual el proceso de convalidación fue archivado.

Ahora bien, en virtud de la solicitud de revocatoria directa, se procedió a hacer una minuciosa revisión de la solicitud, evidenciándose que no se aportó ningún tipo de documentación, ni se evidencia en los sistemas de información de este Ministerio la documentación anteriormente descrita.

Así las cosas, es claro que el trámite de convalidación del señor JESÚS MARÍA LORDUY DALES no cumplió con los requisitos generales establecidos en la Resolución 10687 de 2019, más exactamente, por la ausencia de la apostilla del diploma a convalidar, la apostilla del certificado de asignaturas o calificaciones, el certificado del programa académico y el formato de resumen de productos de investigación. Por ello, este Ministerio no acoge la pretensión y la argumentación aducida por el convalidante y procederá a negar la solicitud de revocatoria directa.

Ahora bien, revisadas las causales de revocatoria directa de los actos administrativos contenidas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, y al no presentar mayor argumentación sobre los motivos de inconformidad frente al Auto de Archivo del 21 de noviembre de 2022 y a la Resolución No. 004119 del 15 de marzo de 2023, se encuentra que la solicitud no puede enmarcarse dentro de las causales del mencionado artículo.

Así las cosas, la revocatoria directa debe tener como fundamento alguna de las causales consagradas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, condición que NO se cumple en el caso sub-examine, pues esta Subdirección no evidencia que los actos administrativos se opongan en forma manifiesta a la Constitución Política o a la ley, o sean contrarios al interés público o social, o que cause un agravio injustificado a una persona, teniendo en cuenta que no se aportó la apostilla del diploma a convalidar, la apostilla del certificado de asignaturas o calificaciones, el certificado del programa académico y el formato de resumen de productos de investigación para continuar el proceso.

Es menester precisar que el trámite de convalidación del caso *sub examine* gozó de las garantías que demanda el debido proceso administrativo, concediéndole al ciudadano la oportunidad de ejercer su derecho de contradicción y defensa mediante la interposición de recursos frente la decisión, adicionalmente en la presente solicitud de revocatoria directa, no se acredita la existencia fáctica y jurídica de agravio alguno.

Es así como se concluye que el presente trámite de convalidación se adelantó con plena observancia de lo establecido en la Ley 1437 de 2011, la Ley 30 de 1992, la Ley 1753 de 2015, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución 10687 de 2019, en virtud de la cual se realizó el análisis legal y académico de

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa del Auto de Archivo del 21 de noviembre de 2022 y de la Resolución No. 004119 del 15 de marzo de 2023."

todos los documentos aportados y se garantizó al convalidante su derecho al debido proceso conforme a lo establecido por el artículo 29 de la Constitución Política.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** por improcedente la solicitud de Revocatoria Directa del Auto de Archivo del 21 de noviembre de 2022, por medio del cual el Ministerio de Educación Nacional resolvió "Archivar la actuación administrativa iniciada por JESUS MARIA LORDUY DALES, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 79375499, radicada mediante solicitud 2022-EE-064467 por las razones expuestas en la parte considerativa", con ocasión al trámite radicado en el Ministerio de Educación Nacional con el 2022-EE-064467.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR** por improcedente la solicitud de Revocatoria Directa de la Resolución No. 004119 del 15 de marzo de 2023, por medio de la cual el Ministerio de Educación Nacional resolvió "RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto en contra del Auto de Archivo del 30 de agosto de 2022, mediante la cual el Ministerio de Educación Nacional resolvió "Archivar la actuación administrativa iniciada por JESUS MARIA LORDUY DALES, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 79375499, radicada mediante solicitud 2022-EE-064467 por

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

**LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

  
**ALINA GÓMEZ MEJÍA**

Proyectó: AROCHAT - Profesional del Grupo de Convalidaciones  
Revisó: SVILLEGAS - Profesional del Grupo de Convalidaciones



Citación para Notificación personal.  
02 de agosto de 2024  
2024-EE-224778  
Bogotá, D.C.

Señor(a)  
JESUS MARIA LORDUY DALES  
Convalidante

Respetado Señor (a)

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicito que comparezca ante esta Unidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, a fin de notificarse personalmente del contenido de Resolución 013130 DE 02 AGO 2024.

La notificación personal del acto administrativo podrá efectuarla de lunes a jueves en el horario de 8:00 am a 5:00 pm y el viernes en el horario de 7:00 am a 4:00 pm.

En caso de no poder dirigirse a las instalaciones del Ministerio de Educación Nacional, solicitamos que autorice la notificación electrónica del mismo, al correo electrónico [NotificacionelectronicaDec491@mineduccion.gov.co](mailto:NotificacionelectronicaDec491@mineduccion.gov.co) con asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACTO ADMINISTRATIVO Resolución 013130 DE 02 AGO 2024, adjuntando el formato anexo, debidamente diligenciado.

En caso de no presentarse en la fecha señalada, se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



Finalmente, recordamos que estamos en una etapa de Distanciamiento individual Responsable, si usted tiene la posibilidad de recibir su notificación vía electrónica, por favor diligencie el formato anteriormente mencionado y la notificación de su acto administrativo será enviada a su correo, sin necesidad de su desplazamiento hasta el Ministerio de Educación Nacional.

Reiteramos, el horario de atención para el proceso de notificación personal se efectuara lunes a jueves en el horario de 8:00 am a 5:00 pm y el viernes en el horario de 7:00 am a 4:00 pm.

Cordial saludo,

DORA INES OJEDA RONCANCIO  
Subdirector técnico  
Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)  
Revisó: Profesional UAC (Natalia Gomez Cruz)



Acta de Notificación por Aviso.  
14 de agosto de 2024  
2024-EE-233508  
Bogotá, D.C.

Señor(a)  
JESUS MARIA LORDUY DALES  
Convalidante

PROCESO: Resolución 013130 DE 02 AGO 2024.  
NOMBRE DEL DESTINATARIO: JESUS MARIA LORDUY DALES.  
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá el 14 de agosto de 2024, remito al Señor (a): JESUS MARIA LORDUY DALES, copia de Resolución 013130 DE 02 AGO 2024 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: “Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”.

En la copia íntegra del acto administrativo, usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.



De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

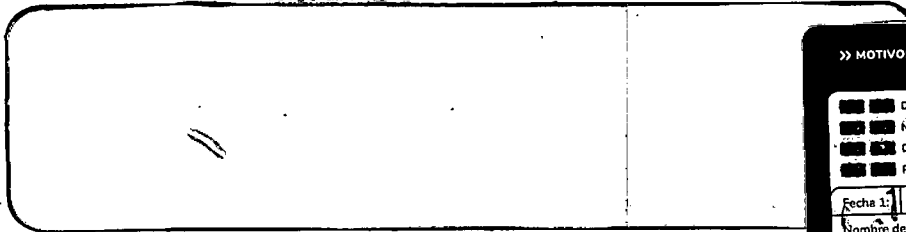
DORA INES OJEDA RONCANCIO  
Subdirector técnico  
Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)  
Revisó: Profesional UAC (Natalia Gomez Cruz)



# MINEDUCACIÓN

"En aras de garantizar la reserva de los documentos, el contenido de este sobre sólo puede ser leído por el destinatario. Artículo 15. C.P.C. ... "La correspondencia y demás formas de comunicación privadas son inviolables..."



**>> MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN** **<<4-72>>**

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apertado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	


Fecha 1: **15 AGO 2022** Fecha 2: **DÍA MES AÑO R D**

Nombre del distribuidor: **Juan Carlos Torres** Nombre del distribuidor

C.C. **C.C. 79. 813. 638** C.C.

Centro de distribución: **Men TORO** Centro de distribución

Observaciones: **Mlega hasta dl 19/3** Observaciones



Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.017.0 D.G. 25. G. 95 A 25  
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01.8000 111 210 - servicioalciudadano@-72.com.co  
Ministerio Concesionario de Correos

**4-72**

### Remitente

Nombre/Razón Social: **SENOR JESUS MARIA LOPEZ DALES**  
Dirección: **ESTRADA DE LA VIGILANCIA 200**  
**CALLE NO 57-14 PRIMER PISO**  
Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**  
Departamento: **BOGOTÁ D.C.**  
Codigo postal: **1113200**  
Envío: **RAMO 9136500**

### Destinatario

Nombre/Razón Social:  
Dirección:  
Ciudad:  
Departamento:  
Codigo postal:  
Fecha admisión: